

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
10 DE JULIO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-013/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con trece minutos, del día diez de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión pública.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes:-----

- 1. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número 11 celebrada el 26 de junio de este año.*
- 2. Propuesta y, en su caso, designación del Licenciado Everardo Tovar Valdez, como Secretario Instructor y Projectista, adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez y, en su caso, toma de protesta.*
- 3. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-010/2017, promovido por Fernando Terán Huerta en contra del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y aprobación en su caso.*
- 4. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-017/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa, en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*

5. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-016/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa, en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán y aprobación en su caso.*

6. *Proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017, interpuestos por María Concepción Medina Morales, Pablo Roberto Cruz Andrade, Angélica Vallejo Yáñez y Leopoldo Leal Sosa, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. -----

Aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto enlistado, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno cuyo número y fecha, ha quedado precisado anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, está a su consideración el acta de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban tanto la dispensa de su lectura, como el contenido de la misma. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos el acta de sesión de Pleno que nos ocupa.-----

Por favor Secretaria, continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación del licenciado Everardo Tovar Valdez, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez y, en su caso, toma de protesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Está a su consideración Magistrados la propuesta de designación. Al no existir observaciones Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la misma. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta. -----

Presidente, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, se designa como Secretario Instructor y Proyectista al licenciado Everardo Tovar Valdez, adscrito a la ponencia a mi cargo, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretario Instructor y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

A continuación, se solicita, atentamente al licenciado Everardo Tovar Valdez pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

LICENCIADO EVERARDO TOVAR VALEZ.- Sí protesto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demanden. Muchas felicidades. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer asunto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 10 de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el expediente TEEM-JDC-10/2017, en el cual Fernando Terán Huerta, reclamó el pago de prestaciones relacionadas con el encargo de Síndico

Municipal que desempeñó en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, durante la administración de 2012 a 2015. -----

En el proyecto que se somete a su consideración en este Pleno, se analizó en primer término, la competencia de este Tribunal Electoral para conocer del presente asunto, en virtud de que el veintinueve de marzo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó un nuevo análisis respecto a las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de los servidores públicos de elección popular que integren un Ayuntamiento, de recibir las remuneraciones y prestaciones que en derecho correspondan; ello, al considerar que no inciden con la materia electoral de manera inmediata y directa como ocurre en los casos de que los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo, interrumpiendo la Jurisprudencia 22/2014, del rubro "DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-----

Sin embargo, a fin de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, se considera que el presente asunto se debe resolver en esta jurisdicción, toda vez que atendiendo a las características del caso que nos ocupa, en la fecha de presentación de la demanda (dieciocho de noviembre del dos mil quince), regía el criterio que establecía la competencia de los tribunales electorales para conocer de asuntos relacionados con el pago de remuneraciones reclamadas por servidores públicos, aún y cuando ya no se encontraran en el desempeño de su cargo, ello aunado a que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 7/2017, determinó que la autoridad competente para conocer de la demanda, por el aquí actor, lo es este órgano jurisdiccional. - -

Asumiendo la competencia para conocer del presente medio de impugnación, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundadas las prestaciones reclamadas, como enseguida se enuncia. -----

En el juicio ciudadano se solicitó el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del año dos mil catorce y los mismos conceptos proporcionales al dos mil quince. -----

De la valoración de las pruebas agregadas en autos, se demostró la improcedencia del pago por concepto de vacaciones en ambos períodos reclamados, en atención a que el mismo no fue presupuestado en las Leyes de Ingresos y Egresos para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán en los años 2014 y 2015; circunstancia que imposibilita que el Tribunal decrete el pago de una prestación que no se encuentra prevista a su favor. -----

También se declaró improcedente el pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil catorce, al haberse demostrado con los recibos de nómina atinentes y que se encuentran agregados en el expediente y a las que se les concedió valor probatorio, que el importe correspondiente fue pagado al actor. -----

Por último, se declaró procedente el pago de la prima vacacional y aguinaldo proporcionales al año dos mil quince, al acreditarse en autos que se omitió el pago de la dieta respectiva sin causa justificada, no obstante que se acreditó la calidad

de funcionario que lo legitima para recibirlo, además de que dicha prestación sí se contempló en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015.- -

Es la cuenta, Magistrado Presidente y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciada Díaz Mercado. Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Adelante Magistrado Ignacio Hurtado. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si Presidente, gracias. Muy rápidamente, estoy de acuerdo con el sentido y con el estudio que se hace, nada más precisar que un elemento que también es importante que se conozca en virtud de que son sesiones públicas, de por qué se está adoptando esta decisión.- - - - -

Ciertamente, como se nos dijo ahora en la cuenta, hubo la interrupción de dicho criterio, ciertamente como también se dijo, este asunto ingresó a la jurisdicción de los órganos impartidores de justicia del Estado Mexicano cuando estaba vigente el anterior criterio, ciertamente, nos lo remite para resolver el Tribunal Colegiado de este Circuito y decir, –creo es la partecita que no alcancé a escuchar o igual se me pasó–, que cuando se estableció la interrupción por parte de la Sala Superior no se estableció nada en relación con aquellos asuntos que se encontraban en instrucción y precisamente creo que este es el caso concreto y es la razón por la cual a nosotros nos permite potenciar el principio de *pro actione* y evidente, el acceso a la justicia. - - - - -

Entonces, sí hubo una interrupción pero como no se dijo nada de los asuntos en trámite y como nuestro caso concreto, precisamente ya estaba en trámite esta situación aún y cuando fuera en un tribunal laboral, yo creo que eso nos abre la pauta para, precisamente, proponer esta solución que, insisto, creo que potencializada el derecho al acceso a la justicia y además estamos siguiendo algunos criterios tanto de la Sala Xalapa como de la Sala Distrito Federal. Sería cuanto Presidente, gracias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Magistrado Alejandro Rodríguez. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Sí, solamente para, efectivamente, en la cuenta no se escuchó, sin embargo, sí son consideraciones que la ponencia tomó en cuenta y que se encuentran muy bien detallados en el proyecto. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- ¿Alguien más? Muy bien. Al no existir otra intervención, por favor Secretaria tome la votación.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por los fundamentos y las razones ya precisadas en el proyecto de sentencia, a favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor por las consideraciones vertidas en el proyecto, reiteradas por el Magistrado Ignacio Hurtado y el Magistrado Alejandro Rodríguez en esta sesión. -----

Gracias Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se condena al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a entregar al actor dentro del plazo señalado, la cantidad precisada en el apartado de los efectos de la sentencia, por los conceptos indicados.-----

Segundo. Remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo y al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Laboral y Administrativa del Décimo Primer Circuito de manera inmediata, para su conocimiento.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Claro que sí Presidente. El cuarto de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 17 de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ. Maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado José René Olivos Campos, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-017/2017 identificado previamente por la Secretaria General.-----

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que los regidores actores se inconforman ante dos faltas de actuación que atribuyen al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. -----

Primero, la omisión de dar contestación a su escrito de treinta y uno de mayo donde le señalaron esencialmente que no se había con cumplido con convocar a dos sesiones ordinarias en el mes, lo que aducen, trasgrede su derecho de petición; también la omisión de convocarlos a sesiones y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28, párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que dispone que por lo menos deben llevarse a cabo dos sesiones ordinarias al mes.-----

Por lo que respecta al derecho de petición, se propone sobreseer, teniendo en cuenta las siguientes razones: -----

En la sustanciación del asunto, la autoridad responsable refirió que ya había dado contestación al escrito de petición de los actores remitiendo las constancias conducentes; del análisis de las mismas, este Tribunal advierte que si bien emitió un pronunciamiento, incumplió con el elemento sustancial de notificarlo debidamente a los peticionarios. -----

Sin embargo, se considera que a ningún fin práctico conduciría, si se ordenara que se llevara a cabo la notificación de forma debida, toda vez que este Tribunal les dio vista a los actores con copia certificada del escrito de contestación de mérito haciéndolo fehacientemente de su conocimiento, sin que tal circunstancia exima a la autoridad responsable de la omisión en que incurrió. -----

Por otra parte, se considera que asiste razón a los actores en cuanto a la afectación a su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de la omisión de convocarlos a sesiones ordinarias del ayuntamiento en el mes de mayo. -----

Ello es así, porque si bien se encuentra acreditado en autos que el ayuntamiento efectuó sesiones ordinarias el veintiuno y treinta y uno de mayo del año en curso, no se acredita fehacientemente que los regidores, aquí actores, hubiesen sido debidamente convocados a las mismas, toda vez que las constancias con las que la responsable pretende acreditarlo no cumplen los elementos para considerar que la notificación de las convocatorias fue realizada de manera personal y por el funcionario competente. -----

Por tanto, al no cumplir con los requisitos exigidos por la ley y el debido proceso, se propone dejar insubsistente la notificación de las convocatorias de mérito, respecto a los aquí actores, para efectos de que se convoque a su reposición y se vuelvan a someter a deliberación y votación los puntos del orden del día establecidos en cada una de ellas, quedando vigentes las determinaciones de las sesiones referidas por tener el carácter de interés general para el municipio hasta en tanto se realicen las sesiones de reposición. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados integrantes del Honorable Pleno.-

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no existir intervención, por favor Secretaria tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Por las razones expuestas en la cuenta a favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la consulta.

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 17 de 2017, el Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee el presente juicio, únicamente respecto al derecho de petición vinculado con el derecho político-electoral de ser votado de los regidores aquí actores, en los términos precisados en la resolución.-----

Segundo. Se dejan insubsistentes las notificaciones de las convocatorias del diecinueve y veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, para las sesiones ordinarias del ayuntamiento de veintiuno y treinta y uno de mayo de esta anualidad, respectivamente, toda vez que en forma indebida se efectuaron a los regidores María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa.-----

Tercero. Quedan vigentes las determinaciones de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, celebradas el veintiuno y treinta y uno de mayo del año en curso, hasta en tanto se sometan a deliberación y votación en las sesiones que se convoquen para su reposición.-----

Cuarto. Se ordena a las autoridades competentes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que en los términos precisados, lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para dar cumplimiento con lo previsto en el considerando séptimo y en los efectos de la presente resolución.-----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Con mucho gusto Presidente. El quinto de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 16 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ. Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano previamente señalado, promovido por cuatro regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quienes se quejan de no haber sido tomados en cuenta por el Presidente Municipal, ya que de forma unilateral convocó a sesión extraordinaria de carácter privado, así como de las notificaciones respectivas alegando que no cumplen con los requisitos legales.-----

De inicio, en el proyecto se propone estudiar lo alegado en relación a la omisión de la convocatoria, al considerar que es una cuestión de fondo, que de ser procedente acarrea un mayor beneficio a los actores. Así, el problema jurídico planteado en relación a la emisión de la convocatoria, se propone declararlo fundando, en atención a que tal como lo refieren los actores, la facultad de decidir si una sesión debe ser de carácter privado corresponde a los integrantes del ayuntamiento, de

acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al Reglamento Interior del mismo y no al Presidente Municipal, tal como acontece en la especie.-----

En base a lo anterior, se propone declarar la existencia de una violación a los derechos político-electorales de los actores, al no ser tomados en cuenta en un asunto que les compete, por lo que se generó una limitación en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo, dejando insubsistente la convocatoria referida y, como consecuencia, todo lo derivado a partir de la emisión de la misma.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretario. Por favor Magistrados, se pone a su consideración el proyecto. Al no existir alguna manifestación al respecto, Secretaria por favor tome la votación. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban del proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor, por las razones señaladas. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor por las consideraciones previstas.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto.

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 16 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Al acreditarse una violación al derecho político-electoral de los actores, se deja insubsistente la convocatoria respectiva, de sesión extraordinaria de cabildo de carácter privado, misma que se celebró el trece de junio de dos mil diecisiete a las dieciocho horas, así como todo lo derivado a partir de la emisión de la misma.

Segundo. Se ordena al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el punto 5 de los efectos de la sentencia. -----

Por favor Secretaria continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El sexto de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 12 y 13 de este año y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con los juicios ciudadanos señalados anteriormente por la Secretaria General de Acuerdos. -----

En primer lugar, se propone la incompetencia material de este Tribunal para conocer de las presuntas violaciones aducidas para impugnar la convocatoria por vicios propios, consistentes en la cantidad de puntos a tratar en una sesión y determinación sobre la suscripción de dicha convocatoria, ello al considerar que en particular, dichas cuestiones no tienen relación con la vulneración al ejercicio o desempeño del cargo conferido a los aquí actores, y por lo mismo, no son susceptibles de ser tutelados en esta jurisdicción electoral.-----

Ahora bien y dado que se advierte conexidad en la causa, en ambos juicios se propone la acumulación de los expedientes. -----

Por otra parte, se propone no reconocerle el carácter de tercero interesado al ciudadano José Juan Muñoz Moreno, toda vez que no tiene un derecho incompatible con el que pretenden los actores, sino que contrariamente a ello, comparte la misma pretensión. -----

Ahora, en cuanto al fondo del asunto los actores aducen la indebida notificación de la convocatoria por considerar que no fueron hechas por el Secretario del Ayuntamiento, quien tiene fe pública para estos actos, por lo que son jurídicamente nulas de propio derecho; aduciendo además, que no fueron realizadas con la anticipación debida y que en el caso de un regidor, no indica siquiera cuál era su domicilio, señalándose también que es falso que la recibida en la oficina de regidores haya sido en la fecha estipulada o, por lo menos, que la secretaria que la recibió no lo hizo saber a los gestionantes. -----

Al respecto, se propone que los actores no fueron debidamente notificados de la convocatoria, puesto que del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que ninguna de ellas fueron realizadas por el Secretario o, en su defecto, por persona facultada para ello, pues en ninguna se asentó quién las hizo, siendo este acto de gran relevancia dado que respecto de dichas notificaciones en términos de la normativa municipal, no cualquier persona está autorizada sino sólo a través del Secretario, pues lo ordinario es que sea éste el que las realice o en su defecto quien éste autorice, a fin de poder brindar certeza al notificado de que el acto al que se le llama, ciertamente tendrá verificativo en la forma y términos que se indican, más aún que para ello resulta indispensable la fe pública correspondiente. -----

Con lo anterior que resulte suficiente para declarar la invalidez de las notificaciones que aquí nos ocupan. -----

Aunado a lo anterior de las notificaciones allegadas por la responsable, se pueden observar otros vicios más que ocurrieron en las mismas, por ejemplo, por lo que ve a la notificación realizada en la oficina de regidores no se encuentra dirigida de manera personalizada a cada uno de éstos, además de que no se señala cuántas convocatorias se recibieron a fin de que pudiera suponerse que correspondían a cada uno ellos, lo que resta certeza de que a través de ella se hayan enterado en tiempo y forma. -----

Adicionalmente, las que se hicieron en el domicilio de tres regidores y que fueron fijadas en la puerta, en ninguna se cumple el requisito de asentar las circunstancias

de modo, tiempo y lugar que se presentaron para hacerlas de esa forma, es decir, las acciones que tomó quien las realizó para llegar a la conclusión de que en principio era efectivamente el domicilio de los regidores, luego que no se encontraban éstos o en su defecto alguna otra persona que pudiera atender a su llamado, incluso por lo que ve a uno de los regidores ni siquiera se asentó el domicilio en que refiere la dejó fijada en la puerta; consecuentemente, que pierdan toda credibilidad, más aún que no se conoce si quien las hizo tenía o no la fe pública para validar lo que ahí se asentaba. -----

En suma, ante tales irregularidades que no brindan una certeza en la forma y términos en que se verificaron las notificaciones a los aquí actores y que consecuentemente no cumplen con las formalidades de ley para la citación a la celebración de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, que se propone en el proyecto se considere que no pudieron surtir sus efectos, trayendo consigo una evidente vulneración a su derecho político-electoral de ser votados en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

En consecuencia, se propone dejar insubsistentes las notificaciones efectuadas a los regidores el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y ordenar se realicen nuevamente para subsanar la irregularidad presentada. Lo que implica reponer el procedimiento desde la emisión y notificación de la convocatoria atinente, quedando sin efectos todos los actos y determinaciones tomadas en la sesión extraordinaria del ayuntamiento de dieciocho de mayo, ordenándose a las autoridades competentes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con dicha reposición. -----

Finalmente se propone hacer efectivo el apercibimiento e imponer una multa de cinco veces la unidad de medida y actualización al Presidente Municipal, por cumplir de manera extemporánea con el requerimiento efectuado por el magistrado instructor relativo a la vigencia de diversa normativa, multa que deberá cubrir la de su propio peculio. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir alguna intervención, Secretaria, tome la votación por favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es consulta de la ponencia a mi cargo. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por los fundamentos y argumentos que se plantearon, a favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Acompaño el proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia en los juicios ciudadanos 12 y 13 de 2017 acumulados, el Pleno resuelve:-----

Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es incompetente para conocer de la impugnación de la convocatoria a la sesión de doce de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en el considerando primero de esta resolución. En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de los actores en relación a dicho acto impugnado.-----

Segundo. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-013/2017 al diverso TEEM-JDC-012/2017, por ser éste el primero que se recibió en la oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.-----

Tercero. Se dejan insubsistentes las notificaciones realizadas a los actores María Concepción Medina Morales, Pablo Roberto Cruz Andrade, Angélica Vallejo Yáñez y Leopoldo Leal Sosa y la realizada en la oficina de Regidores, respecto a la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, que fue celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, a las veinte horas y en consecuencia, la sesión extraordinaria y los acuerdos ahí tomados, y por ende, el acta que se levantó de la misma.-----

Cuarto. Se ordena a las autoridades competentes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando octavo de la presente resolución, bajo el apercibimiento igualmente señalado en el mismo.-----

Quinto. Se hace efectivo el apercibimiento efectuado y se impone una multa de cinco unidades de medida y actualización a valor diario, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, José Luis Abad Bautista.-----

Sexto. Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos señalados en el considerando noveno.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias. Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos. **(Golpe de mallete)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del

Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF CONSERVATION
BUREAU OF WILDLIFE
LANSING, MICHIGAN